



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

II Bagre -Antioquia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós.- (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	JAIME DE JESUS MARTINEZ ESTRADA
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001,2022-00088-00.
Sustanciación nro.	120 de 2022.-
Decisión:	Requiere a la UARIV.

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de agosto 3 de 2022 se dispuso:

“...PRIMERO: **PROTEGER** al señor **JAIME DE JESÚS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.294.012, su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de director general, al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, a la Dra. **JUANITA IBAÑEZ SANTAMARIA** directora de gestión interinstitucional y al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** director técnico de reparaciones de la UARIV, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le resuelva a la accionante: 1º) el método técnico de priorización a fin de determinar si es o no sujeto a priorizar y de ello deberá informar en su debido momento al accionante; 2º) notificar la resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se resuelve lo de la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26romari70@gmail.com para que el accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, y por último, se ORDENA a la UARIV que dirija a las distintas entidades que conforman el SNARIV, el escrito de petición presentado por el tutelante el 05 de febrero de 2021. **TERCERO:** Se le SIGNIFICA a la UARIV que, para pronunciarse respecto a la reparación administrativa (método técnico de priorización), si requiere alguna información y/o aportación de documentos, deberá hacérselo saber al accionante sin dilaciones, para que bajo el principio de participación conjunta, se apropien de la misma y así pueda la UARIV pronunciarse de fondo en un plazo que no deberá exceder de 30 días contados a partir del recibo de la documentación y/o información faltante...”

La sentencia no fue impugnada por el ente tutelado, por lo que quedó en firme.

Es decir, en la sentencia se dio una orden clara, concisa y se identificó a los funcionarios competentes para cumplirlas y pese a ello, según palabras del accionante, no se ha acatado la orden de tutela.

Conforme al fallo de la referencia, la UARIV contaba con 48 horas a partir de la notificación de la sentencia para resolver:

- 1º) El método técnico de priorización a fin de determinar si es o no sujeto a priorizar y de ello deberá informar en su debido momento al accionante. -

- 2º) notificar la resolución y/o acto administrativo por medio de la cual se resuelve lo de la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que el accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, y
- 3º) Se ordenó a la UARIV que direcciona a las distintas entidades que conforman el SNARIV, el escrito de petición presentado por el tutelante el 05 de febrero de 2021.

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, se requerirá a las personas que son las llamadas a cumplir el fallo de tutela, para que cumplan con la sentencia de tutela, concediéndole un término de 48 horas para ello, ello conlleva a vincular a este incidente a las personas que hoy día detentan el cargo de director general de la UARIV y director de reparaciones.

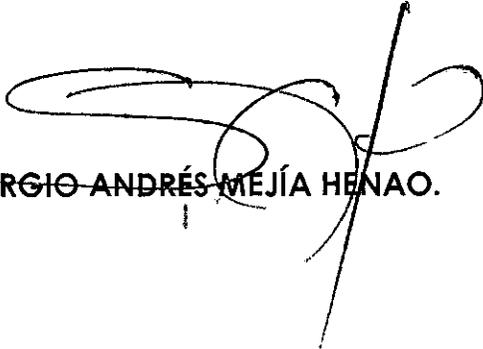
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** como directora General de la UARIV, a la Dra. **ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON** como Directora de reparaciones de la UARIV, al Dr. **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** como Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y a la Dra. **JUANITA IBÁÑEZ SANTAMARIA** como directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.